

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	198/2022
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2019-00547-00
NATURALEZA:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	BENJAMIN HERNANDEZ TORRIJOS Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE E INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
LLAMADOS EN G:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, MUNICIPIO DE LA DORADA Y CONCESION ALTO MAGDALENA SAS. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS CONFIANZA SA SEGUROS CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la existencia de un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del CGP, aplicable en estos asuntos por autorización del artículo 306 del CPACA, toda vez que, se alega se presentó un error de omisión o cambio de palabras, en el auto de fecha 07 de febrero de 2022 en literal b, en el que se indicó que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA SA SEGUROS CONFIANZA, tiene una participación 505.

2. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el día 16 de diciembre de 2021 el llamado en garantía CONCESION ALTO MAGDALENA SAS, contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS CONFIANZA SA SEGUROS CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA.

El llamamiento en garantía fue admitido en decisión interlocutoria del día 07 de febrero de 2022 consignándose en el párrafo segundo literal b lo siguiente: *“De los riesgos asegurados la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS CONFIANZA SA SEGUROS CONFIANZA, tiene una participación del 505 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA tiene una participación del 50%”*

En memorial de fecha 09 de febrero de los corrientes la apoderada del llamado en garantía CONCESION ALTO MAGDALENA SAS, solicita aclaración, al considerar que en el literal señalado del auto que admite el llamamiento frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS CONFIANZA SA SEGUROS CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, se cometió un error al señalar una participación del 505 de la empresa Seguros Confianza y no del 50% como era lo debido.

3. CONSIDERACIONES.

El artículo 286 del CGP, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se haya incurrido, al señalar:

(...)

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

(...)

En este orden de ideas y dado que el artículo 286 del CGP, permite no sólo la corrección de errores aritméticos, sino que dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, éste resulta aplicable al presente asunto, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive del auto número 187/2022 y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con ésta; sin contar además, que con la decisión se protegen los derechos fundamentales de las partes involucradas en éste proceso, en especial, el derecho al acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo de Manizales,

RESUELVE

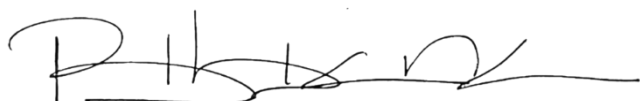
PRIMERO. CORREGIR el párrafo segundo literal b del auto número 187/2022 de fecha 07 de febrero, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía

formulado por la CONCESION ALTO MAGADALENA SAS frente a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS CONFIANZA SA SEGUROS CONFIANZA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, el cual quedará así:

b. De los riesgos asegurados la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SAS CONFIANZA SA SEGUROS CONFIANZA, tiene una participación del 50% y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA tiene una participación del 50%.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto que se corrige.

NOTIFIQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 032, el
24/02/2022**

BEATRIZ HELENA CARDONA AGUDELO
SECRETARIA